



SÍNTESIS DEL EXPEDIENTE
PONENCIA: MAGISTRADO SERGIO DÍAZ RENDÓN

SM-JRC-64/2026 Y ACUMULADO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
PARTIDO DEL TRABAJO
Vs
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

¿QUÉ SE CONTROVIRTIÓ?

La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictada en el expediente TECZ-JE-34/2026 y acumulados, que, entre otras cuestiones: **a)** declaró improcedente la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; **b)** declaró la nulidad de la votación recibida en una casilla; **c)** modificó el cómputo distrital y el acuerdo IEC/CDE13/021/2026; y **d)** confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 13, así como la entrega de constancias de mayoría a la fórmula postulada por la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

¿CUÁL ES LA PRETENSIÓN DE LOS PARTIDOS ACTORES?

Que se revoque la resolución emitida por el Tribunal Local, al estimar que no está debidamente fundada ni motivada. Además, sostienen que la autoridad responsable realizó un análisis incorrecto de las pruebas y de los planteamientos formulados en la instancia local.

¿CUÁL ES LA CUESTIÓN JURÍDICA POR RESOLVER?

Determinar si resulta procedente analizar los agravios expresados por los partidos accionantes, o bien, si se actualiza alguna causa que impida dicho estudio.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Se **SOBRESEE** en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, al haber quedado sin materia, ya que esta Sala Regional, al resolver el diverso SM-JRC-57/2026, revocó la sentencia dictada por el Tribunal Local en los expedientes TECZ-JE-34/2026 y acumulados, por lo que el acto impugnado en los presentes juicios quedó insubsistente.

TEMAS CLAVE

| Sobreseimiento | Improcedencia por quedar sin materia el medio de impugnación |

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....3

II. COMPETENCIA.....4

III. ACUMULACIÓN.....5

IV. IMPROCEDENCIA.....5

V. RESOLUTIVOS 6

GLOSARIO

Acuerdo IEC/CDE13/021/2026	Acuerdo IEC/CDE13/021/2026, emitido por el Comité Distrital Electoral 13 del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprobaron los resultados de la elección de la diputación del Distrito Electoral Local 13 con cabecera en Saltillo, Coahuila
Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”	Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila
Comité Distrital	Comité Distrital Electoral 13 del Instituto Electoral de Coahuila
Congreso Local	Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley de Medios Federal	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL

EXPEDIENTES: SM-JRC-64/2026 Y ACUMULADO

PARTES ACTORAS: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTRO

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: SERGIO DÍAZ RENDÓN

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE
ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS

COLABORÓ: GERARDO DANIEL CABELLO
VILLARREAL

Monterrey, Nuevo León, a 2 de octubre de 2026.

SENTENCIA DEFINITIVA que **SOBRESEE** en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, al haber quedado sin materia, ya que esta Sala Regional, al resolver el diverso SM-JRC-57/2026, revocó la sentencia dictada por el Tribunal Local en los expedientes TECZ-JE-34/2026 y acumulados, por lo que el acto impugnado en los presentes juicios quedó insubsistente.

I. ANTECEDENTES¹

De los escritos de demanda y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral Local.

1. El 1 de diciembre de 2025 dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, por el que se renovará el Poder Legislativo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Convocatoria.

2. El 14 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/007/2026, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las diputaciones al Congreso Local.

3. Candidaturas registradas.

3. El 2 de junio, se publicó en el número 44 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el listado de las fórmulas de las candidaturas de mayoría relativa para la elección de diputaciones locales, entre ellas, las del Distrito Electoral Local 13.

4. Jornada electoral.

4. El 7 de junio, se celebró la jornada electoral en Coahuila.

¹ Todas las fechas que se mencionen se entenderán referidas al presente año, salvo precisión expresa en contrario.

5. Cómputo distrital.

5. El 10 de junio, el Comité Distrital llevó a cabo la sesión de cómputo distrital, en la que se emitió el Acuerdo IEC/CDE13/021/2026, mediante el cual se aprobaron los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa; la declaración de validez de la elección; y la entrega de las constancias a favor de la fórmula postulada por la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

6. Juicios locales.

6. Inconformes, el 15 de junio, las personas representantes del PVEM y PT ante el Comité Distrital presentaron medios de impugnación ante dicha autoridad, los cuales se registraron bajo las claves TECZ-JE-35/2026 y TECZ-JE-36/2026, respectivamente.

7. Resolución impugnada.

7. El 11 de septiembre, dentro del expediente TECZ-JE-34/2026 y acumulados, el Tribunal Local emitió resolución, en la que, entre otras cuestiones: **a)** declaró improcedente la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; **b)** declaró la nulidad de la votación recibida en una casilla; **c)** modificó el cómputo distrital y el Acuerdo IEC/CDE13/021/2026; y **d)** confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 13, así como la entrega de constancias de mayoría a la fórmula postulada por la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

8. Juicios federales.

8. En desacuerdo con la citada determinación, el 15 de septiembre, el PVEM y PT presentaron ante el Tribunal Local demandas de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, las cuales fueron recibidas en esta Sala Regional el 16 siguiente, quedando integradas bajo las claves de expediente SM-JRC-64/2026 y SM-JRC-73/2026, respectivamente.

9. Turno de expedientes.

9. El 17 de septiembre, se turnaron los referidos asuntos a la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Díaz Rendón para la elaboración del proyecto de resolución.

10. Escritos de tercero interesado.

10. El 18 de septiembre, el representante del PRI presentó escritos a fin de comparecer como tercero interesado en los presentes juicios.

11. Sentencia SM-JRC-57/2026.

11. El 2 de septiembre, esta Sala Regional resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-57/2026, promovido por MORENA, determinándose revocar la resolución dictada por el Tribunal Local en el expediente TECZ-JE-34/2026 y acumulados.

II. COMPETENCIA

12. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio, porque se controvierte una resolución dictada por el Tribunal Local relacionada con la declaración de validez de la elección de diputaciones que integrarán el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que se ejerce jurisdicción.

13. Lo anterior, de conformidad con los artículos 263, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 87, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios Federal.

III. ACUMULACIÓN

14. Al existir identidad en la autoridad responsable y los actos impugnados, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten sentencias contradictorias, procede decretar la acumulación del juicio **SM-JRC-73/2026** al diverso **SM-JRC-64/2026**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en esta Sala Regional, debiéndose agregar copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los autos del expediente acumulado.
15. Lo anterior, de conformidad con los artículos 267, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley de Medios Federal; y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. IMPROCEDENCIA

16. Con independencia de que pudiera existir alguna otra causal de improcedencia, se advierte que, en el caso en concreto, se actualiza la prevista en los artículos 9, numeral 3 y 11, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Medios Federal, al haber quedado sin materia los juicios, ya que la resolución impugnada quedó insubsistente por la determinación emitida por esta Sala Regional, en el expediente SM-JRC-57/2026, que fue resuelto en esta misma fecha.
17. Conforme con los citados artículos, procede el desechamiento de la demanda o el sobreseimiento, dependiendo del momento en que se configure la causal de improcedencia, cuando la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo.
18. Además, es criterio de este Tribunal Electoral que la improcedencia también se actualiza por el sólo hecho de que el juicio quede sin materia de cualquier forma, es decir, ya sea a través de la modificación o revocación del acto impugnado llevado a cabo por el propio órgano o autoridad responsable, o bien, cuando surja un fallo o determinación que produzca el referido efecto, aunque sea pronunciado por un órgano diverso a aquél².
19. De manera que, para esta Sala Regional, cuando la controversia queda sin materia, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de una sentencia de fondo³.
20. Ante dicho escenario el proceso debe darse por terminado mediante el desechamiento de la demanda, si el supuesto se actualiza antes de su admisión, o decretando el sobreseimiento, si ocurre después de admitida la demanda.
21. En el caso, los partidos actores pretenden la revocación de la resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente TECZ-JE-34/2026 y acumulados, que, entre otras cuestiones: **a)** declaró improcedente la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; **b)** declaró la nulidad de la votación recibida en una casilla; **c)** modificó el cómputo distrital y el acuerdo

² Véase la Jurisprudencia 34/2002, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/34-2002>.

³ Véanse las sentencias dictadas en el juicio electoral SM-JE-26/2020 y acumulados, así como en el juicio ciudadano SM-JDC-462/2018.

IEC/CDE13/021/2026; y **d)** confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 13, así como la entrega de constancias de mayoría.

22. Lo anterior, esencialmente, al considerar que la resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, y que la autoridad responsable realizó un incorrecto análisis de las pruebas y los planteamientos que hicieron valer ante esa instancia.
23. Sin embargo, al resolver el juicio SM-JRC-57/2026, esta Sala Regional determinó revocar la resolución dictada por el Tribunal Local en el expediente TECZ-JE-34/2026 y acumulados. Esto, para efectos de que emita una nueva determinación en la que tenga por satisfecho el requisito previsto en el artículo 39, fracción IX de la Ley de Medios Local, respecto al medio de impugnación promovido por MORENA y, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, también analice los agravios formulados por dicho partido.
24. Esa revocación comprendió íntegramente la sentencia local, incluidos los pronunciamientos relativos al PT y al PVEM. Esto es, MORENA y el PT formularon agravios sustancialmente coincidentes sobre nulidad de la votación en casillas y de la elección; por su parte, el PVEM también cuestionó la integración de mesas directivas, el cómputo y la validez.
25. En tales condiciones, al emitir la nueva sentencia, el Tribunal Local, de resultar procedente el estudio de los agravios de MORENA, resolverá nuevamente temáticas que atañen a los planteamientos del PT y del PVEM, de ahí que en este caso sea improcedente continuar con un pronunciamiento de fondo, ante la posibilidad de que se presenten decisiones incompatibles sobre la misma elección.
26. En tal virtud, y con independencia de lo pretendido por los partidos actores, lo cierto es que, derivado de lo decidido por esta Sala Regional en el juicio SM-JRC-57/2026, en el que se revocó la resolución combatida, el presente asunto ha quedado sin materia.
27. En consecuencia, por las razones expuestas, lo procedente es sobreseer en los juicios al haber sido admitidos, toda vez que se actualizó la causal de improcedencia consistente en la falta de materia, al haber quedado sin efectos el acto reclamado y, por ende, extinguida la controversia planteada.

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ACUMULA** el expediente SM-JRC-73/2026, al diverso SM-JRC-64/2026, por lo cual se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral.

En su oportunidad, **archívense** los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistradas y el Magistrado, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.